

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2021 – 0038 00

Se reconoce personería a la Dra. **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.²

Como quiera que la solicitud presentada, mediante correo electrónico de fecha 04 de octubre de 2023, cumple con los requisitos de que trata el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Despacho RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren practicado dentro del presente proceso. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. General del Proceso, de igual manera habrá de procederse en caso de existir obligaciones pendientes en favor de la DIAN. Por secretaría OFÍCIESE.
3. No condenar en costas a las partes.
4. Hecho lo anterior archívese el expediente.
5. Por secretaría déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

¹ Estado electrónico del 11 de abril de 2024

² Registro 0046, expediente digital

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95b69da8e113d0a38615f68775958f7b1fa9d340f8d7f53d9747b63b981820f3**

Documento generado en 10/04/2024 08:55:52 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2022 – 00221 00

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el superior en auto fechado el 28 de noviembre de 2023 que declaró desierto el recurso de apelación propuesto contra la sentencia proferida en audiencia llevada a cabo el 24 de agosto de 2023.
2. Por secretaría, proceda con la elaboración de la liquidación de costas, en la forma dispuesta en la sentencia de instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

¹ Estado electrónico del 11 de abril de 2024

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **744fdbec3b31cc74c666c6c0e42d2352d67e89f64b0287b63679abfbb0e1623f**

Documento generado en 10/04/2024 08:55:52 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2022 – 00365 00

Conforme lo manifestado en el informe secretarial que antecede, agréguese al expediente el memorial que depreca el embargo de los remanentes proveniente de la cuenta oficial del Juzgado Civil Circuito de Mocoa -Putumayo- (*Registro 0038*).

Así entonces, considerando que el embargo de remanentes fue presentado el 24 de enero de 2024, es decir, dentro de la ejecutoria del auto que dispuso la terminación del proceso por transacción –*registro 0029*–, téngase en cuenta en el orden que le corresponda y comuníquese lo pertinente al Juzgado Civil Circuito de Mocoa -Putumayo, para que haga parte del proceso ejecutivo No. 2023-00086 que allí se adelanta. **Ofíciense**

Por secretaría, proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9398adc921f9d8d247713751851aeb54a5e3ba2f96df16105aa9e8bafab16778**

Documento generado en 10/04/2024 08:55:52 a. m.

¹ Estado electrónico 11 de abril de 2024

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2023 – 00307 00

Acorde con la terminación del proceso que deprecia la parte demandante en el escrito que antecede, por haberse normalizado el pago de los cánones de arrendamiento (*Registro 0012*), el despacho dispone requerir a dicho extremo para que aclare y enfile su *petitum* a las causales de terminación anormal de procesos, dispuestas en los artículos 312 y siguientes del Código General del Proceso, según corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f4c82bc83cd9436a1ef88be34ca8d19095ba1f36d02fec66441238fa00cd879**

Documento generado en 10/04/2024 08:55:47 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

¹ Estado electrónico 11 de abril de 2024

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2023 – 00415 00

1. Considerando que el término de suspensión solicitado de consuno por las partes en el escrito que antecede feneció sin haber alcanzado a resolverse por parte del despacho, se tiene en cuenta para los fines pertinentes tal petitorio y tal período de suspensión. Con todo, se insta a los extremos de la Litis para que informen si les fue posible concretar el acuerdo de pago de los cánones de arrendamiento vencidos. (*Registro 0013*)
2. De resultar así, se requiere a las partes para que en el término de cinco (5) días procedan en la según corresponda.
3. Fenecido sin pronunciamiento de las partes, retorne el expediente al despacho para continuar con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **967374eee31b9bfb772a91bea5b31900b1cc4156f2fdb611e896712a439ea3dc**

Documento generado en 10/04/2024 08:55:51 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

¹ Estado electrónico 11 de abril de 2024

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2023 – 00575 00

Verificado el acto de notificación aportado por el extremo actor (*Registro 0008*) y acorde con la página 64, se tiene notificado al demandado DUVAN ALBERTO HERNANDEZ MAHECHA conforme la comunicación remitida el 3 de enero de 2024 de acuerdo a lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal conferido guardó silencio.

En firme la presente decisión, retornen las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA
(2)**

A.M.R.D.

**Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da9e73a80847ab02da1ace9a706b3c901346482705fbc9301f06c1620b1fe576**

¹ Estado electrónico 11 de abril de 2024

Documento generado en 10/04/2024 08:55:50 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2023 – 00575 00

Previo a decretar la medida cautelar solicitada en el escrito que antecede, el despacho requiere al extremo actor para que aclare el nombre del empleador que deberá acatar el embargo de salarios pretendido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA
(2)

A.M.R.D.

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandía
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a84bfe6e81cfd4fc9df4f5eccdd3c00d2017c6014baf3a42e06b60253081110**

Documento generado en 10/04/2024 08:55:51 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

¹ Estado electrónico 11 de abril de 2024

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2023 – 00615 00

Previo a resolver sobre la cautela que antecede, se insta a la parte interesada para que allegue el respectivo registro mercantil que acredite que el establecimiento de comercio denominado “CHIRCAL EL ZULIA” es de propiedad del demandado EDWIN DARÍO YAÑEZ TAMAYO.

NOTIFÍQUESE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA
(2)**

**Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **834d0b2b5a21b3b684e91fea63303bc2da38e54515285fe3a1b1040c23a055b5**

Documento generado en 10/04/2024 08:55:49 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

¹ Estado electrónico 11 de abril de 2024

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2023 – 00667 00

De conformidad con lo manifestado por el togado de la parte demandante (*Registro 0012 y 0013*), da cuenta esta Unidad Judicial que le asiste razón, en cuando al yerro advertido en el mandamiento de pago librado en las diligencias.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, procede el despacho a corregir los valores contemplados para el pagaré No. 4060082525, los cuales quedarán al siguiente tenor:

Pagaré No. 4060082525:

- 1.- Por la suma de \$7.878.816,00 Mcte., por concepto de capital insoluto de la obligación.
- 2.- - Por el interés moratorio sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima permitida para este tipo de créditos y certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda (*11 de diciembre de 2023*) y hasta su efectivo pago.
- 3.- Por la suma de \$31.515.148,00 Mcte., por concepto de cuatro (4) cuotas a capital de la obligación, cada una por el valor de \$7.878.787, causadas y no pagadas desde el 30 de julio de 2023 al 30 de octubre de 2023.
- 4.- Por el interés moratorio sobre cada una de las cuotas anteriores, liquidados a la tasa máxima permitida para este tipo de créditos y certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible cada mensualidad y hasta su efectivo pago.

En lo demás, el auto permanece incólume.

Notifíquese la presente decisión junto con la orden de apremio.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

Firmado Por:

¹ Estado electrónico 11 de abril de 2024

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac273859b2bc27feee88252aa17be176d331f36a4506e313eb372ba58b77be6**

Documento generado en 10/04/2024 08:55:49 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2023 – 00673 00

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de los interesados, la comunicación allegada por la DIAN (*Registro 0014*) en la que da cuenta la obligación tributaria pendiente de pago a cargo de la demandada STEPHANY DEL PILAR CHAVARRO CAMPO, en proceso de cobro coactivo No. 302343597 por valor de \$80.000, la que se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno. Infórmesele de lo anterior a la entidad fiscal para su conocimiento. **Ofíciase**

Igualmente, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de los interesados, la comunicación allegada por la DIAN (*Registro 0015*) en la que da cuenta la obligación tributaria pendiente de pago a cargo del demandado DIEGO ALEJANDRO CERON PEREZ, en proceso de cobro coactivo No. 402301646 por valor de \$1.167.000.000, la que se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno. Infórmesele de lo anterior a la entidad fiscal para su conocimiento. **Ofíciase**

Requírase a la parte demandante para que inicie las diligencias de notificación de la orden de apremio al extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandía
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Estado electrónico 11 de abril de 2024

Código de verificación: **2e49792c8bc912f1f7c67d96216eb100ffd5066774283dabcd4372b267e21a**

Documento generado en 10/04/2024 08:55:49 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2023 – 00673 00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., por ser procedente lo peticionado, el Juzgado **DISPONE**:

DECRETAR el embargo de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo radicado con el No. 202400203 adelantado por BANCOLOMBIA contra DIEGO ALEJANDRO CERON PÉREZ, que cursa en el Juzgado Cuarenta y Cinco (45) Civil Municipal (*Bogotá*). Límitese la medida a la suma de **\$330.000.000.00.** M/cte. ***Ofíciense de conformidad y tramítense por conducto de esta Agencia Judicial.***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA
(2)

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandía
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9298cf83c094c94f169e04254ac9240a7eb60602ec050c243990a24b47814745**

Documento generado en 10/04/2024 08:55:48 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

¹ Estado electrónico 11 de abril de 2024

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2024– 0014 00

INADMÍTASE la presente demanda, para que en término de tres (3) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Infórmese la razón por la cual se llama a juicio a Anastasia Moreno de Calderón y Jesús Moreno León, como quiera que, de la anotación No. 6 del FMI correspondiente, no se desprende que sean titulares de derecho real de dominio.
2. Apórtese el avalúo actualizado del bien objeto de división, como quiera que el allegado al protocolo data del año 2021, en el que se indique, además, el tipo de división que fuere procedente.
3. Alléguese el avalúo catastral del prenotado bien para el año 2023.
4. Infórmese si tiene conocimiento de la existencia de otros herederos determinados de María del Carmen Moreno de León, de ser el caso diríjase la demanda en contra de los mismos y alléguese poder suficiente para tal fin. Con todo, proceda conforme el artículo 87 del CGP
5. Diríjase la demanda en contra de los herederos indeterminados de María del Carmen Moreno de León y alléguese poder suficiente para tal fin.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

ASO

¹ Estado electrónico del 11 de abril de 2024

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acef023b0e08ec2e268d42bf9a4f091fd69bb0977b58c01b1714b10a0a348d29**

Documento generado en 10/04/2024 08:55:46 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2024– 0122 00

INADMÍTASE la presente demanda, para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Indíquense las circunstancias de tiempo y modo en las que inició la posesión del bien inmueble pretendido.
2. Infórmense específicamente cuales han sido los actos de señor y dueño ejecutados frente al mismo.
3. Señálese la forma en que el señor Miller Fabio Guatibonza Calderón, entró a poseer el memorado predio.
4. Apórtense los linderos del bien objeto de usucapión.
5. Alléguese el avalúo catastral del mismo.
6. Arrímese el Certificado Especial para procesos de pertenencia de que trata el artículo 375 del C.G.P.
7. Apórtese actualizado el FMI, del bien pretendido, como quiera que el obrante en el protocolo data del mes de diciembre de 2023.
8. Indíquese, de ser el caso, la dirección de notificación de la parte demandada, en la medida que nada se indica al respecto en el acápite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

ASO

¹ Estado electrónico del 11 de abril de 2024

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dc08f53ba5b0bb489adc4eacac88581e3e981ef164d9cf5119485285e5adc52**

Documento generado en 10/04/2024 08:55:54 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2024 – 00123 00

Sería del caso calificar la demanda ejecutiva de la referencia, si no fuera porque el extremo actor presentó solicitud de retiro de la demanda desde la cuenta oficial informada por el abogado.

Así entonces, de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

Primero: AUTORIZAR el retiro de la demanda de la referencia.

Segundo: Por secretaría déjese la constancia en el sistema de gestión Siglo XXI y Onedrive.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01f43603dc0802eba994592fc47bfe6dfcebc12aac3f836d3aeb0e0da17b87e4**

Documento generado en 10/04/2024 08:55:47 a. m.

¹ Estado electrónico 11 de abril de 2024

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2024– 0124 00

INADMÍTASE la presente demanda, para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Aclárese el tipo de acción interpuesta, como quiera que, en vigencia del Código General del Proceso, el proceso ordinario que se invoca, no se encuentra previsto.
2. Adecue las pretensiones como principales y consecuenciales de acuerdo a la acción que se pretende incoar.
3. Infórmese la dirección de correo electrónico de la demandada, teniendo cuenta para tal fin, las estipulaciones contenidas en el contrato allegado al protocolo.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

ASO

¹ Estado electrónico del 11 de abril de 2024

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **497323edb1fca8971076d6599f778a076985e166510fdf59eb2f45e953a7ce72**

Documento generado en 10/04/2024 08:55:54 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2024– 0130 00

INADMÍTASE la presente demanda, para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Acredítese que, a través del mensaje de datos allegado al protocolo, le fue remitido al apoderado actor el mandato conferido para interponer la presente acción, como quiera que de la referida documental no se establece de forma inequívoca tal circunstancia.
2. Acredítese que el “CERTIFICADO DE DEPÓSITO EN ADMINISTRACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS PATRIMONIALES”, fue suscrito efectivamente por DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A, como quiera que en el aparte correspondiente a la firma electrónica se observa el mensaje “*Signature Not Verified*”

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

ASO

¹ Estado electrónico del 11 de abril de 2024

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6fdc8d94a79ad6a0f78201ef68da485817102dc65a4121d1b6fbf5c9463ca71**

Documento generado en 10/04/2024 08:55:53 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2024– 0144 00

INADMÍTASE la presente demanda, para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Indíquese la forma como obtuvo la dirección de notificación de la convocada.
2. Acredítese que el poder conferido para presente asunto proviene de la dirección de correo electrónico de la convocante o en su defecto realícese nota de presentación personal al mismo.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

ASO

¹ Estado electrónico del 11 de abril de 2024

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6bbed98bb770089f416f172dc7006378632487abdc09c9c3262f5b14c747f90**

Documento generado en 10/04/2024 08:55:53 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2024– 0148 00

INADMÍTASE la presente demanda, para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Infórmese si la obligación que pretende ejecutarse fue incluida en el proceso de reorganización de la sociedad GRUPO EMPRESARIAL LA GRAN FORTALEZA S A S - EN REORGANIZACIÓN.
2. Infórmese la dirección física y de correo electrónico del representante legal de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

ASO

¹ Estado electrónico del 11 de abril de 2024

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f1709d9fa97bd55cc9740dfb5c7848aa3495d7a2a7ab270139cd52150fe433d**

Documento generado en 10/04/2024 08:55:53 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2024– 0152 00

INADMÍTASE la presente demanda, para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Infórmese en dónde se encuentra el original del título ejecutivo allegado como venero de la ejecución, advirtiendo que el Despacho puede solicitar su exhibición.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

ASO

¹ Estado electrónico del 11 de abril de 2024

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e315059d20403fdd030233456c0907a6743831868fc4fab58ad9171e158599c**

Documento generado en 10/04/2024 08:55:53 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2024– 0154 00

INADMÍTASE la presente demanda, para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Indíquese la forma como obtuvo la dirección de notificación de la parte demandada.
2. Infórmese la dirección física y de correo electrónico en la que reciben notificaciones judiciales los representantes legales de las sociedades demandadas.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

ASO

¹ Estado electrónico 11 de abril de 2024

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75c020cfa34c9dd2b7f5d1500337e967bc3e25993e8416bc125254effe755e87**

Documento generado en 10/04/2024 08:55:53 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2023 – 00615 00

Atendiendo a lo manifestado por la parte demandante (*Registro 0008*), da cuenta esta Unidad Judicial que hay lugar a corregir la orden de apremio.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, procede el despacho a corregir el nombre de la demandante anotado en el mandamiento de pago librado el 18 de diciembre de 2023, en el sentido de precisar que la demandante es AECSA S.A.S. y no como quedó anotado (AECSA S.A.), en lo demás, el auto permanece incólume.

Notifíquese la presente decisión junto con la orden de apremio.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA
(2)

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74354351dfe4a0b0629a065897b75137cbe82cd3c39ed2172f39c134a73abf41**

Documento generado en 10/04/2024 03:14:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

¹ Estado electrónico 11 de abril de 2024

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2024 – 00046 00

Pese a subsanarse en tiempo, de conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en la Ley 2213 de 2022, se inadmite nuevamente, para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Aclárense tanto los hechos como las pretensiones de la demanda, en cuanto a las sumas pretendidas por concepto de intereses de plazo y de mora, como quiera que lo expresado en la demanda y en la subsanación no guarda relación.
2. Alléguese la demanda debidamente integrada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

ASO

¹ Estado electrónico del 11 de abril de 2024

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38cb433462de6a243db9fdd7d5fb76e088100c6cf391a1da19db7790a48f04af**

Documento generado en 10/04/2024 02:33:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2024– 0098 00

INADMÍTASE la presente demanda, para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Infórmese si el proceso ejecutivo con radicado 2021-0453, que cursó en el Juzgado Treinta y Siete Civil Municipal de esta ciudad, se terminó con ocasión de la transacción allegada como base de la acción.
2. Acredítese por la parte demandante el pago de las cuotas de administración cuyo cobro se pretende a través de la presente acción.
3. Indíquese la dirección física y de correo electrónico en las que los representantes legales de las sociedades demandante y demandada reciben notificaciones.
4. Infórmese en dónde se encuentran los originales de los títulos ejecutivos allegados como venero de la ejecución, advirtiendo que el Despacho puede solicitar su exhibición.
5. Indíquese la forma como obtuvo la dirección de notificación del extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

ASO

¹ Estado electrónico del 11 de abril de 2024

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **558ac1cbfea9db56a07ace7b5c42aac78b0cb70112145700844d650ab60b4aaa**

Documento generado en 10/04/2024 02:33:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2024 – 00128 00

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte actora y lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 599 ibidem el Despacho RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que reposen en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT y demás productos bancarios de los que sea titular la parte demandada, administradas por las entidades bancarias enunciadas en el escrito de cautelas.

Oficiese a cada una de las entidades en cita, previéndoles que para hacer el pago deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado y en caso de negarse a firmar el recibo del oficio, lo hará por él cualquier persona que presencie el hecho.

Se limita la medida a **\$574.793.160.00 M/cte.**

2.- DECRETAR el embargo de los bienes y/o remanentes de propiedad de la demandada Conexos Logística S.A.S., que por cualquier causa se llegaran a desembargar dentro del proceso de cobro coactivo iniciado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN-Bogotá expediente No. 2015-55-472. Oficiese.

Se limita la medida a **\$574.793.160.00 M/cte.**

3. Previo a resolver sobre la cautela en el numeral 3 deberá aclararse a que derechos en concreto se refiere.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

¹ Estado electrónico del 11 de abril de 2024

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a522e2ec0b392b59250d63b12e3cf95efba45b1bbf435e844427452764ed7ac4**

Documento generado en 10/04/2024 02:33:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2024 – 00128 00

Como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio, el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** contra **CONEXOS LOGISTICA S.A.S. y JULIO ALBERTO RIAÑO RODRIGUEZ**, previos los trámites del proceso **Ejecutivo** por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 190880051260

- a) Por la suma de **\$83.132.938.00**, por concepto de las cuotas causadas y no pagadas, correspondientes a los meses de septiembre de 2023 a enero de 2024.
- b) Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el literal a) a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde que cada cuota se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por la suma de **\$ 300.062.502.00**, por concepto de capital insoluto contenido en el título valor aportado como base de la ejecución.
- d) Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el literal c) a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el 12 de febrero de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad

¹ Estado electrónico del 11 de abril de 2024

Oficiese a la Administración de Impuestos Nacionales, dando cuenta de la presente acción.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 290 y s.s., del C.G.P., en concordancia con las disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022, requiérasele para que en el término de cinco (5) días pague a la actora las sumas adeudadas; o, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago podrá proponer excepciones de mérito.

Se reconoce personería a la sociedad **BAUTISTA & PÉREZ ASESORES LEGALES Y FINANCIEROS S.A.S. BIC**, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido, la cual actúa dentro del presente asunto a través del Dr. **JUAN PABLO PÁEZ MORENO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

(2)

ASO

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23fd445d99d7cc24f99ebd28af3a445681affe5b422d2ea3038d12bf9659e77**

Documento generado en 10/04/2024 02:33:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>